Proyecto de ley que permite acceder a cuentas bancarias de ciertas autoridades en casos que indica

ANTECEDENTES

Chile vive una de las crisis de confianza institucional más profundas desde la recuperación de la democracia. La ciudadanía observa con creciente indignación cómo las instituciones, en lugar de ser herramientas para la solución de los problemas colectivos, se ven involucradas en escándalos que afectan directamente la ética pública.

Tenemos ejemplos bastante recientes que evidencian con claridad la profunda crisis ética y de credibilidad que afecta a nuestras instituciones públicas:

- El "Caso Hermosilla" reveló una red de tráfico de influencias, pagos en sobres, cohecho, y protección institucional a través de operadores políticos y jurídicos, vinculados incluso a miembros del Ministerio Público y altas autoridades públicas. Un sistema paralelo de impunidad, opacidad financiera y blindaje institucional.

- El "Caso Fundaciones" —particularmente el de Democracia Viva— develó el desvío de miles de millones de pesos a través de ONG y personas jurídicas sin fines de lucro, en complicidad con funcionarios públicos, aprovechando el descontrol institucional y la inexistencia de mecanismos eficaces de fiscalización patrimonial y financiera.

Ambos casos tienen un factor común: la utilización del secreto bancario como escudo para ocultar flujos financieros irregulares provenientes del Estado o de actividades delictivas vinculadas a la corrupción.

En este sentido de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Bancos, la información referida a los depósitos y captaciones que reciban los bancos debe ser mantenida en secreto y sólo se pueden dar a conocer a los dueños de ese dinero y a

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 19-05-2025 10:27 VIRTUAL

quienes ellos hayan autorizado. Si se entrega esa información, la ley castiga al infractor pudiendo incluso llegar a la cárcel.[1]

Así el secreto bancario en nuestro país se ha mantenido durante años como una figura inquebrantable y respecto del cual se han generado largos debates políticos, sin que hasta la fecha se pueda lograr restringir su aplicación o por ejemplo ampliar la excepciones que habiliten a acceder información de las transacciones que pueden realizar altas autoridades públicas y políticas de nuestro país.

Lo anterior junto a otros factores, han generado un escenario de desconfianza y falta de credibilidad en las autoridades e instituciones públicas. De acuerdo con las mediciones de la opinión pública, Chile tiene en la actualidad una confianza institucional deteriorada. Según la medición de la Encuesta del Centro de Estudios Públicos (CEP) de junio y julio 2023, el gobierno alcanzó solo un 18% de confianza de parte de la ciudadanía. La confianza en el Congreso es de un 8% y en los partidos políticos un 3%, teniendo estas últimas instituciones el menor porcentaje de confianza.[2]

La desconfianza existente respecto de nuestras instituciones, se vinculan justamente con el descubrimiento de varias redes de corrupción que han afectado a diversos organismos. Y como ha señalado el Profesor Claudio Nash "*En la corrupción hay un acto de aprovechamiento o abuso de una posición de poder, que conlleva el incumplimiento de un mandato normativo, y, de esta forma, se produce un quiebre en el sistema normativo, con efectos institucionales y con la capacidad de afectar a terceros. El impacto institucional y su capacidad para afectar a terceros es fundamental para comprender adecuadamente las diversas maneras en que se vincula con los derechos humanos. De ahí que la forma de corrupción que más nos preocupa es la relacionada por la función pública, porque ahí el interés comprometido es el interés público y no solo los intereses privados."*[3]

[1] https://www.cmfchile.cl/educa/621/w3-article-27149.html

[2] Confianza institucional en Chile: un desafío para el desarrollo IGNACIO IRARRÁZAVAL Y FLORENCIA CRUZ, Centro de Estudios CEP, diciembre 2023.

[3] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39615.pdf

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 19-05-2025 10:27 VIRTUAL

Por ello, hoy existe una necesidad urgente la implementación de políticas anticorrupción que permitan prevenir, denunciar y sancionar con el máximo rigor de la ley, los actos de corrupción y los abusos cometidos en el ejercicio del poder político.

En este sentido, se requiere adoptar medidas eficientes en líneas de otorgar mayores garantías de probidad y transparencia en el ejercicio de la función pública, y uno de esos elementos que constituye un pilar fundamental en esta línea, es exigir un estándar mayor de transparencia a quienes detentan cargos de alta responsabilidad pública, donde no basta con la exigencia de declarar patrimonio e intereses cada cierto periodo de tiempo, si no que debemos ir más allá y establecer instrumentos que permitan a las instituciones poder revisar en profundidad los aumentos sospechosos en el patrimonio de estos sujetos sin tantas trabas como ocurre en la actualidad, donde es necesaria la autorización judicial para acceder a información bancaria.

A nivel comparado podemos encontrar diversos ejemplos que nos permiten analizar las diversas fórmulas que en otras legislaciones han implementado para facilitar las investigaciones y entregar mejores herramientas para la prevención e investigación de transacciones sospechosas que pudieran estar realizando las personas que detentan altos cargos de responsabilidad pública:

- Brasil: El COAF (Consejo de Control de Actividades Financieras) puede acceder a registros financieros sin orden judicial, lo cual fue ratificado por el Supremo Tribunal Federal. Los datos pueden usarse para detectar "incrementos patrimoniales no justificados" de autoridades, lo que ha sido clave en los casos Lava Jato y Mensalão.
- Argentina: La Ley 25.246 permite a la Unidad de Información Financiera acceder sin orden judicial a la información bancaria de funcionarios públicos, y la Ley de Ética Pública obliga a que estos proporcionen toda información necesaria para verificar su evolución patrimonial.[4]
- Francia: La célula TRACFIN tiene amplias facultades para solicitar datos financieros sin judicialización previa. Además, el código penal francés castiga

[4] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 19-05-2025 10:27 VIRTUAL

con mayor severidad los delitos económicos cometidos por funcionarios del Estado.

- Reino Unido: La National Crime Agency (NCA) puede solicitar "Unexplained Wealth Orders" para requerir a cualquier autoridad que justifique el origen de su riqueza. El no cumplimiento permite el embargo de bienes sin necesidad de condena penal previa.
- España: La Ley de Transparencia y Buen Gobierno obliga a declarar no solo el patrimonio inicial, sino cualquier modificación relevante, y permite el acceso a la Agencia Tributaria y la UDEF (Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal) en tiempo real.
- Estados Unidos: El Bank Secrecy Act permite que la Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN) acceda a información bancaria sensible de personas expuestas políticamente (PEPs), como parlamentarios o miembros del poder ejecutivo, si existe sospecha de actividad ilícita.

Por lo anterior, proponemos modificar la Ley N° 19.913 y la Ley General de Bancos para permitir que la Unidad de Análisis Financiero respecto de las autoridades públicas que se indican pueda acceder directamente a cuentas corrientes, instrumentos financieros, depósitos y transferencias, cuando exista sospecha razonable de delitos asociados a corrupción, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos o lavado de activos.

Esta propuesta no se elimina el secreto bancario para los ciudadanos, sino que más bien se establece una excepción para poder revisar cierta información de manera más inmediata. Es una medida excepcional, proporcional y acotada, justificada por la función pública que ostentan las personas sujetas a esta norma.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
19-05-2025
10:27
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Incorpórese un párrafo tercero nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente, en la letra b) del artículo 2 de la Ley N° 19913 que Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, del siguiente tenor:

"No se requerirá de la autorización previa indicada en el inciso anterior, cuando existan reportes de operaciones sospechosas, antecedentes fundados de incremento patrimonial no justificado, o vínculos con delitos de corrupción, lavado de activos o crimen organizado de las siguientes autoridades: Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones, Jueces de tribunal civil, garantía, familia, laboral y de juicio oral en lo penal, Contralor General de la República, ministros del Tribunal Constitucional, presidente del Consejo de Defensa del Estado, Presidente del Banco Central, Presidente del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, Director Nacional de la Tesorería General de la República, Director Nacional de Aduanas, Fiscal Nacional, Fiscales regionales y fiscales locales del Ministerio Público, Defensor Nacional, Defensores Regionales y Defensores locales, Senadores, Diputados, Alcaldes, Concejales, Gobernadores Regiones y Consejeros Regionales, jefes superiores de servicios públicos a nivel nacional y regional, directores de empresas estatales, Notarios, Conservadores de Bienes Raíces, Comandante en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Aviación, General Director de Carabineros, Director General de la Policía de Investigaciones y el Director Nacional de Gendarmería, y los Jefes de Gabinetes de las autoridades mencionadas."

Artículo Segundo: Incorpórese un inciso final nuevo en el artículo 154 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, del siguiente tenor:

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 19-05-2025 10:27 VIRTUAL

"Lo señalado en los incisos anteriores no regirá para lo dispuesto en el párrafo tercero letra b) del artículo 2 de la Ley N° 19913 que Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos."





DANIEL MANOUCHEHRI
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

DANIELLA CICARDINI MILLA
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
19-05-2025
10:27



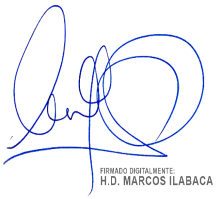
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MELO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL LEIVA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NELSON VENEGAS S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ARTURO BARRIOS O.

